

SENTENCIA N° 8 /19

Expte. N° 288/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de **FEBRERO** de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "**PALACIO MARIA GABRIELA**" S/ **RECURSO DE APELACION Expte. N° 288/926/2018 (Expte. DGR N° 39676-376-P-2016)** y;

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge G. Jiménez.-

El **C.P.N. Jorge G. Jiménez** dijo:

I.- A fs. 1/6 del Expte. de cabecera, la Sra. Palacio María Gabriela -CUIT N° 23-26412465-4 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 1102/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 15.02.2018 (fs. 17). En ella se resuelve **APLICAR** al contribuyente, una multa de \$ 51.750 (Pesos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta), por encuadrar su conducta en las causales del artículo 82° del Código Tributario Provincial, respecto de los anticipos 06 a 12/2015 del Impuesto para la Salud Pública.

El contribuyente sostiene que el incumplimiento que se le imputa, "falta de presentación de declaraciones juradas del Impuesto para la Salud Pública", no tiene hecho imponible existente, atento que desde el 29.08.2013 no es titular de actividad comercial alguna.

Declara que esta situación fue puesta en conocimiento en oportunidad de realizar el descargo de fecha 29.09.2016, que por un excesivo rigorismo formal fue rechazado, sin siquiera intentar llegar a conocer la verdad material del caso.

Por lo expuesto solicita se deje sin efecto la Resolución N° M 1102/18, declarándose la nulidad de la misma por inexistencia de causa que diera origen al incumplimiento que se le pretende imputar.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 288/926-2018  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 4

II.- A fojas 84/85 de los presentes actuados, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme art. 148º del Código Tributario Provincial.

Sostiene que en relación a los planteos deducidos, en contra de la multa aplicada en la Resolución N° M 1102/18 de fecha 15.02.2018, corresponde considerar que su tratamiento deviene abstracto, toda vez que efectuado el análisis de las presentes actuaciones en virtud de lo establecido por el artículo 54 del Código Tributario Provincial (en su redacción anterior a la Ley N° 8964) y conforme el criterio plasmado en el "Dictamen de Prescripción de Multas ante Fallos Judiciales" emitido por el Departamento Técnico Legal de la Dirección General de Rentas en fecha 18.05.2018, se concluye que en el presente caso se encuentra cumplido el plazo previsto en el artículo 62 inciso 5 del Código Penal.

Por lo que conforme a las consideraciones que anteceden, entiende que corresponde DECLARAR ABSTRACTOS los planteos efectuados por el contribuyente PALACIOS MARIA GABRIELA en contra de la Resolución N° M 1102/18 de fecha 15.02.2018.

III.- A fs. 92/93 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 560/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV.- Confrontados los agravios expuestos por la apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

Corresponde entrar entonces, al análisis de los hechos acaecidos:

- Mediante Sumario N° L7/S/1780/2016 -notificado en fecha 06.09.2016-, la Autoridad de Aplicación inició instrucción de sumario en contra del apelante en los términos del art. 123 del C.T.P., por la comisión de la infracción prevista en el art. 82º (incumplimiento de los deberes formales) del mencionado digesto legal, por no presentar las Declaraciones Juradas correspondientes al Impuesto para la Salud Pública, períodos 06 a 12/2015.

Dr. JORGE E. BOSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

- A fs. 17 rola Resolución N° M 1102/18 emitida por la D.G.R. en fecha 15.02.2018, la cual en su artículo 1°, aplica al contribuyente una multa por la suma de \$51.750 (Pesos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta), por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 82° del C.T.P. respecto del Impuesto para la Salud Pública por los anticipos 06 a 12/2015.

- Al momento de imponer la sanción de multa mediante la citada Resolución N° M 1102/18 de la DGR emitida en fecha 15.02.2018 y notificada el día 14.04.2018, la facultad de la Autoridad de Aplicación para sancionar al apelante se encontraba prescripta para los periodos 06 a 12/2015 respecto del Impuesto para Salud Pública, ya que transcurrió el plazo de dos años (artículo 62 inciso 5 C.P.) contados desde la medianoche del día en que se cometió el delito (artículo 63° C.P.) para cada uno de los periodos señalados, sin que ocurra ningún acto de carácter interruptivo del curso de la prescripción en los términos de lo normado por el artículo 67° Código Penal. Lo mismo sostuvo la DGR en su escrito de contestación de traslado, conforme art. 148° del Código Tributario Provincial.

Por todo lo expuesto y tomando como base los argumentos vertidos, considero que corresponde **DECLARAR DE OFICIO** que la acción sancionatoria de la D.G.R. ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas a sus respectivos vencimientos –Impuesto para la Salud Pública- se encontraba prescripta al momento del dictado de su Resolución N° M 1102/18 del 15.02.2018 (respecto a los periodos 06 a 12/2015).

Así lo propongo.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El **Dr. José Alberto León** dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

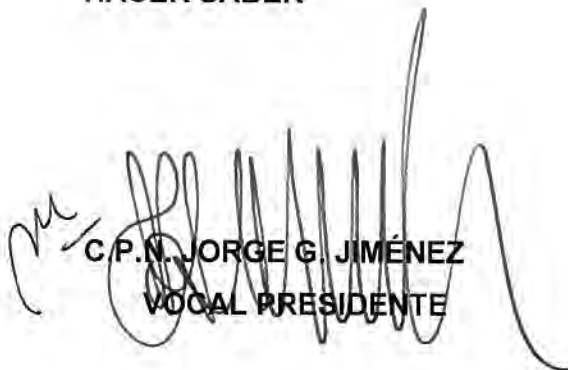
**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR DE OFICIO**, que la acción sancionatoria de la D.G.R. se encontraba prescripta al momento del dictado de su Resolución N° M 1102/18 de fecha 15.02.2018, respecto a la falta de presentación de las declaraciones juradas a sus respectivos vencimientos del Impuesto para la Salud Pública, por los períodos 05/15, 06/15, 07/15, 08/15, 09/15, 10/15, 11/15 y 12/15 contenidos en la instrucción de sumario N° L7/S/1780/2016, por las consideraciones mencionadas.

**2.- REGISTRAR, NOTIFICAR**, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

S.CH.

**HACER SABER**



**C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ**  
**VOCAL PRESIDENTE**




**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
**VOCAL**



**DR. JOSE ALBERTO LEÓN**  
**VOCAL**

**ANTE MI**



**Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI**  
**PROSECRETARIO**  
**TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**  
**A/C SEC. GENERAL**